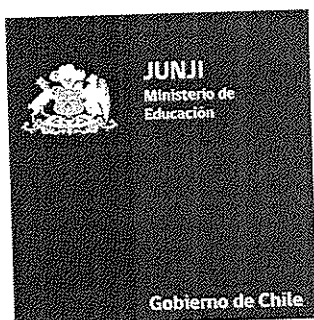




RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/234

ANT.: Contrato de arrendamiento de estacionamiento.

MAT.: APRUEBA RETROACTIVAMENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE INDICA.

LA SERENA, 31 DE ENERO DE 2012.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el D.F.L. 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, del año 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba Reglamento de la JUNJI; la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/195, de 26.12.2011, que nombra a la Directora Regional, las facultades conferidas por la Resolución N° 015/26, del 04 de febrero de 2000, y sus modificaciones; y demás normas pertinentes

CONSIDERANDO:

1. Que, en el inmueble ubicado en calle Cienfuegos N° 698-B, comuna de La Serena, funciona un estacionamiento techado donde aparca la camioneta institucional de la JUNJI, Región de Coquimbo, P.P.U. CDBB-75-5,
2. Que, el estacionamiento es de propiedad de Claudio González Alvarado,
3. Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente la suscripción contrato de arrendamiento, con el fin de garantizar el debido funcionamiento del citado estacionamiento y cumplir con los procedimientos establecidos para mantener actualizado el catastro de inmuebles de la institución.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por aprobado contrato de arrendamiento suscrito entre la JUNJI, Región de Coquimbo y Claudio Gonzalez Alvarado, con fecha 22 de julio de 2010, que es del siguiente tenor:

“CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

CLAUDIO GONZÁLEZ ALVARADO

En La Serena, a 22 de julio de 2010, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, R.U.T. N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada para estos efectos por su Directora Regional de Coquimbo, la Sra., **GLADYS DESIRÉE LOPEZ DE MATURANA LUNA**, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° 9.055.374-7, ambas con domicilio en Avenida Francisco de Aguirre N° 765, La Serena, región de Coquimbo, en adelante “la **JUNJI**” y don **CLAUDIO GONZÁLEZ ALVARADO**, cédula nacional de identidad N° 10.644.248-7, comisionista arriendo de estacionamiento, consignatario, domiciliado en calle Cienfuegos N° 698 – B, La Serena, en adelante “**EL PROVEEDOR**”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/1460, de 21 de julio de 2010, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, que autoriza trato o contratación directa y adjudica servicio de estacionamiento de vehículo institucional JUNJI-Región de Coquimbo, por el presente instrumento, las partes individualizadas manifiestan su consentimiento en suscribir un contrato que regule las obligaciones y derechos de éstas.

SEGUNDO: El proveedor se obliga a entregar un estacionamiento techado en el inmueble ubicado en calle Cienfuegos N° 698 – B, La Serena, para el estacionamiento del vehículo institucional JUNJI, placa patente CDBB-75-5, camioneta, marca Nissan, modelo Terrano DX Turbo Diesel, color gris. Se obliga asimismo, a mantener el lugar en condiciones óptimas para el resguardo del bien, permitiendo el ingreso y salida del vehículo en horarios predeterminados.

TERCERO: La JUNJI se compromete a cancelar por el estacionamiento, la suma mensual de **\$41.650.-** (cuarenta y un mil seiscientos cincuenta pesos), iva incluido, la que se reajustará según la variación que experimente el índice de precios al consumidor del periodo anterior. La suma será cancelada por la JUNJI, dentro de los ocho primeros días de cada mes, en la Subdirección de Recursos Financieros y Físicos de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo.

CUARTO: El presente contrato empezará a regir a contar del día 01 de agosto de 2010 y tendrá una duración de un año, prorrogable, sin perjuicio de las partes de ponerle término en cualquier tiempo, dándole aviso a la contraparte, por escrito, con una anticipación de 30 días.

QUINTO: El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificarse por la unidad supervisora del contrato (Sub. RRFF)
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. En los demás casos que autoriza la ley.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada.

SEXTO: La supervisión administrativa del contrato estará a cargo de la Sub-Dirección de Recursos Financieros y Físicos de la JUNJI-Región de Coquimbo.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) La Resolución Exenta N° 015/1460, de 21 de julio de 2010, de Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, que autoriza trato o contratación directa y adjudica servicio de estacionamiento de vehículo institucional JUNJI-Región de Coquimbo.
- b) Cotización de estacionamiento del mes de julio de 2010.

OCTAVO: El Proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del presente contrato.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: La personería de doña **GLADYS DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA**, en su calidad Directora Regional JUNJI de la Región de Coquimbo, consta en la resolución exenta N° 0175 de fecha 27 de agosto de 2001.-

DÉCIMO PRIMERO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del Proveedor”

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI-REGIÓN DE COQUIMBO

JLLT/PPA/ppa.

- Directora Regional.
- Asesora Jurídica.
- Sub Departamento de Recursos Financieros y Físicos (Unidad de Adquisiciones).
- Oficina de Partes.